



Resolución No. 003-CCRPCC-2025

**LA COMISIÓN CALIFICADORA PARA LA RENOVACIÓN PARCIAL DE LA CORTE CONSTITUCIONAL
2024**

CONSIDERANDO

Que, el artículo 82, de la Constitución de la República establece que *“el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*.

Que, el artículo 76, numeral 1 de la Constitución de la República establece que *“en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, **garantizar el cumplimiento de las normas** y los derechos de las partes. (El resaltado nos pertenece)”*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República establece que *“las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. **Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.**” (El resaltado nos pertenece)*

Que, el artículo 424 de la Constitución de la República establece que *“la Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público.”*

Que, el artículo 426 de la Constitución de la República establece que *“Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. (...)”*.

Que, el artículo 432 de la Constitución de la República establece que *“la Corte Constitucional estará integrada por nueve miembros que ejercerán sus funciones en plenario y en salas de acuerdo con la ley. Desempeñarán sus cargos por un periodo de nueve años, sin reelección inmediata y serán renovados por tercios cada tres años. La ley determinará el mecanismo de reemplazo en caso de ausencia del titular.”*

Que, el artículo 433 de la Constitución de la República, establece que: *“para ser designado miembro de la Corte Constitucional se requerirá:*

1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y encontrarse en ejercicio de sus derechos políticos.
2. Tener título de tercer nivel en Derecho legalmente reconocido en el país.
3. **Haber ejercido con probidad notoria la profesión de abogada o abogado, la judicatura o**



Comisión Calificadora
Renovación parcial de la Corte Constitucional del Ecuador 2024

la docencia universitaria en ciencias jurídicas por un lapso mínimo de diez años.

4. Demostrar probidad y ética.

5. No pertenecer ni haber pertenecido en los últimos diez años a la directiva de ningún partido o movimiento político.

La ley determinará el procedimiento para acreditar estos requisitos”.

Que, el artículo 434 de la Constitución de la República, establece que *“los miembros de la Corte Constitucional se designarán por una comisión calificadora que estará integrada por dos personas nombradas por cada una de las funciones, Legislativa, Ejecutiva y de Transparencia y Control Social. La selección de los miembros se realizará de entre las candidaturas presentadas por las funciones anteriores, a través de un proceso de concurso público, con veeduría y posibilidad de impugnación ciudadana. En la integración de la Corte se procurará la paridad entre hombres y mujeres. El procedimiento, plazos y demás elementos de selección y calificación serán determinados por la ley”.*

Que, los artículos 171, 172, 173, 174, 177 a 185 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, establecen el mecanismo y procedimiento para la renovación parcial de la Corte Constitucional.

Que, el artículo 172 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, establece que *“para ser designada jueza o juez de la Corte Constitucional se requerirá: 1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y encontrarse en ejercicio de sus derechos de participación política. 2. Tener título de tercer nivel en Derecho legalmente reconocido en el país. 3. Haber ejercido con probidad notoria la profesión de abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria en ciencias jurídicas, por un lapso mínimo de diez años. 4. Demostrar probidad y ética, que será valorada a través del concurso público”.*

Que, el artículo 173 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, establece que *“no pueden ser designadas como juezas o jueces de la Corte Constitucional:*

1. Quienes pertenezcan o hayan pertenecido a la directiva de un partido o movimiento político en los diez años inmediatamente anteriores a su postulación. 2. Quienes al presentarse al concurso público tengan contrato con el Estado, como personas naturales o como representantes o apoderados de personas jurídicas, siempre que el contrato se haya celebrado para la ejecución de obra pública, prestación de servicio público o explotación de recursos naturales. 3. Quienes se encuentren en mora en el pago de pensiones alimenticias. 4. Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional en servicio activo. 5. Quienes se encuentren suspendidas o suspendidos en el ejercicio de la profesión. 6. Quienes hayan ejercido autoridad ejecutiva en gobiernos de facto. 7. Quienes se hallaren incurso o incursos en uno o varios de los impedimentos generales para el ingreso al servicio civil en el sector público. 8. Quien sea cónyuge o conviviente, o sea pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de un miembro de la Corte Constitucional o de algún miembro de la Comisión Calificadora”.



Comisión Calificadora

Renovación parcial de la Corte Constitucional del Ecuador 2024

Que, el artículo 1 del Reglamento para renovación parcial de la Corte Constitucional, establece que *“el presente reglamento norma el procedimiento para la renovación parcial de la Corte Constitucional, mediante concurso público de méritos y oposición que permite veedurías e impugnaciones ciudadanas.”*

Que, el artículo 2 del Reglamento para renovación parcial de la Corte Constitucional, establece que *“el proceso para la calificación, selección y designación de juezas y jueces para la renovación parcial de la Corte Constitucional se regirá por los siguientes principios:*

a. Independencia: *Los comisionados que intervengan en este proceso decidirán con objetividad y ejercerán sus funciones de conformidad con la Constitución, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y este reglamento, libres de cualquier influencia y actuarán con absoluta independencia de las autoridades nominadoras.*

b. Publicidad: *Durante todas las etapas del proceso, se garantizará el acceso a la información, a través de la publicación en la página web de la Función de Transparencia y Control Social, sin perjuicio de la publicación en las demás páginas institucionales que conforman la referida función y otros medios.*

c. Meritocracia e Idoneidad Jurídica: *Los candidatos a juezas y jueces serán designados luego de una fase de méritos y oposición, que se basará en la acreditación de sus méritos profesionales y académicos para demostrar que son personas idóneas, capaces y comprometidas con su deber funcional.*

d. Probidad Notoria, integridad y transparencia: *Los candidatos a juezas y jueces serán elegidos después de haber sido valorada su rectitud, honradez, **honorabilidad, credibilidad y conducta intachable.***

e. Celeridad: *El proceso de selección, concurso público, impugnación y designación de jueces constitucionales se cumplirá con sujeción a los términos establecidos en este reglamento, salvo que existan circunstancias excepcionales o de fuerza mayor y que sean de conocimiento público.*

f. Igualdad y no discriminación: *Todos los candidatos son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.*

g. Especialidad: *Los candidatos a juezas y jueces serán elegidos por la acreditación expedita de su especialidad profesional en el ámbito del derecho constitucional, ya sea en lo público como en lo privado, sin perjuicio de que dominen otras áreas del derecho; por tanto, de manera coherente y razonable, serán valorados en función de las competencias relacionadas al cargo a ejercer.*

h. Ética pública y ética judicial. - *Los candidatos que formen parte del presente concurso, deben cumplir con parámetros elementales que guarden relación **con la ética pública y ética judicial.***

i. Principio de Colaboración y Corresponsabilidad. - *Los comisionados designados por las funciones del Estado desarrollarán las actividades de manera colaborativa, cívica y patriótica desde el día de sus designaciones hasta la finalización del concurso público”.*

Que, el artículo 4 del Reglamento para renovación parcial de la Corte Constitucional, establece que *“el proceso de selección y designación seguirá las siguientes fases: **1. Integración de la***



Comisión Calificadora

Renovación parcial de la Corte Constitucional del Ecuador 2024

Comisión Calificadora. **2. Convocatoria. 3. Concurso. 4. Impugnación. 5. Examen escrito y comparecencia oral. 6. Designación**”.

Que, el artículo 5, del Reglamento para renovación parcial de la Corte Constitucional, establece que *“una vez integrada la Comisión Calificadora, en la primera sesión elegirán entre sus miembros a un presidente y un secretario. El presidente convocará a las sesiones de trabajo de la Comisión y el secretario elaborará un acta de las sesiones y certificará todos sus actos. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple. En caso de empate, dirimirá el presidente”*;

Que, el artículo 6, numeral 5, del Reglamento para renovación parcial de la Corte Constitucional, establece que *“son atribuciones del Presidente de la Comisión Calificadora (...) 5.- Organizar todas las actividades de la comisión que guarde relación con este Reglamento (...)”*;

Que, el artículo 8, numerales 1 y 2 del Reglamento para renovación parcial de la Corte Constitucional, establece que son obligaciones de los Comisionados las siguientes:

- “1. Cumplir con las normas previstas en la Constitución, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y el presente reglamento;*
- 2. Actuar con independencia, objetividad, rectitud, responsabilidad, confidencialidad, ética, imparcialidad y transparencia;”*

Que, el artículo 11, literales a, c y f, del Reglamento para renovación parcial de la Corte Constitucional establece que *“son atribuciones de la Comisión Calificadora **a) Dirigir y ejecutar, en todas sus fases, el proceso de renovación parcial de la Corte Constitucional, en la selección, calificación y designación de sus miembros, principales y elegibles; c) Conocer y resolver en única y definitiva instancia las impugnaciones presentadas por la ciudadanía u organizaciones sociales, relacionadas con la falta de probidad notoria, idoneidad jurídica, incumplimiento de requisitos, existencia de las inhabilidades u ocultamiento de información relevante; siempre y cuando cumpla con las solemnidades determinadas en el tercer inciso del Art.18 del presente reglamento. f) Las demás atribuciones establecidas en la Constitución, la ley y el presente reglamento**”*. Las sesiones de la Comisión Calificadora podrán realizarse presencialmente o a través de medios telemáticos y/o híbridos. (Las negrillas nos corresponde)

Que, el artículo 18 del Reglamento para renovación parcial de la Corte Constitucional establece que *“la Comisión Calificadora publicará la lista de los postulantes calificados, por una sola vez, en la página web de la Función de Transparencia y Control Social, sin perjuicio de la publicación en las demás páginas institucionales que conforman la referida función, en el que contendrá todos los requisitos para el proceso de impugnación ciudadana.*

*Dentro del término de quince días contado a partir de la publicación del listado de los candidatos que pasaron la fase de revisión de requisitos, los ciudadanos, a título personal o en representación de organizaciones sociales, a excepción de los candidatos y los veedores, **podrán presentar impugnaciones relacionadas con la falta de probidad notoria, idoneidad, incumplimiento de requisitos o existencia de las inhabilidades, incompatibilidades u ocultamiento de información relevante, establecidas en la Constitución, la ley o este reglamento.***



Comisión Calificadora

Renovación parcial de la Corte Constitucional del Ecuador 2024

Las impugnaciones se formularán por escrito, fundamentadas con la documentación probatoria debidamente certificada, y con firma de responsabilidad; se adjuntará copia de la cédula de ciudadanía del impugnante y, el documento que legitime la representación de la organización respectiva cuando se actúe en representación de estas.

Las impugnaciones se presentarán en las oficinas de la Secretaría Técnica de la Función de Transparencia y Control Social, de 08h30 a 17h00”.

Que, el artículo 19 del Reglamento para renovación parcial de la Corte Constitucional establece que *“la Comisión Calificadora, dentro del término de tres días, aceptará a trámite las impugnaciones que considere procedentes y rechazará las que incumplan los requerimientos indicados en el artículo anterior, y notificará a las partes en el término de dos días.*

La Comisión Calificadora remitirá a la dirección electrónica del impugnado, el contenido de la impugnación admitida a trámite junto con una copia de los documentos de soporte.

El impugnado contará con un término de cinco días para contestar la impugnación, adjuntando la documentación de soporte respectiva.

La Comisión podrá resolver la acumulación de impugnaciones, si considera que en varias de ellas existen elementos de identidad que justifiquen su decisión”.

Que, el artículo 20 del Reglamento para renovación parcial de la Corte Constitucional establece que, *Contestada la impugnación o sin ella, el presidente de la Comisión convocará a la audiencia pública al candidato impugnado y a la parte impugnante, para la reproducción de las pruebas de cargo y descargo, y presentación de alegatos finales.*

A cada una de las partes, se le concederá hasta 15 minutos con opción a réplica a criterio del Presidente.

Si no asiste el impugnante que suscribe la impugnación, se dispondrá su archivo, sin que esta decisión sea susceptible de recurso.

Que, el artículo 21 del Reglamento para renovación parcial de la Corte Constitucional establece que, *La Comisión Calificadora, en el término de tres días, emitirá en forma motivada su resolución y la notificará a las partes en el término de dos días a través del correo electrónico señalado para el efecto.*

Por ser una instancia única y excepcional, los integrantes de esta Comisión determinan de manera unánime, que sus resoluciones tienen el carácter definitivo e inapelable.

Que, la disposición general del Reglamento para la renovación parcial de la Corte Constitucional, establece que *“para garantizar los principios de eficacia y celeridad prescritos en la Constitución y Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, la Comisión Calificadora podrá reunirse en sesión ordinaria y/o extraordinaria, -previamente convocada por el Presidente o quien haga sus veces-, para resolver aquellos temas que no se encuentren estipulados en el presente reglamento”.*



Comisión Calificadora

Renovación parcial de la Corte Constitucional del Ecuador 2024

Que, el Instructivo de las Audiencias de Impugnaciones en su **Art. 6.- indica lo siguiente:** “Una vez concluida la audiencia, la Comisión Calificadora, en el término de tres días, emitirá en forma motivada su resolución y la notificará a las partes en el término de dos días a través del correo electrónico señalado para el efecto, sin perjuicio de publicarla en la página web de la Función de Transparencia y Control Social y en las demás páginas institucionales que conforman la referida función.

De conformidad al 2do. inciso del Art. 21 del Reglamento por ser una instancia única y excepcional, las decisiones que adopte la Comisión, tienen el carácter definitivo e inapelable.”

Que, el artículo 2 de la Resolución No. 002-CCRPCC-2024, de fecha 14 de noviembre de 2024, dispone “el inicio de la fase de impugnación ciudadana desde el día 19 de noviembre de 2024, contenida en los artículos 18, 19, 20 y 21 del reglamento para renovación parcial de la Corte Constitucional 2024, contando con un término de 15 días para que la ciudadanía presente las impugnaciones correspondientes a los siguientes ciudadanos:

Nombre Postulante	Cédula	Función del Estado
Aceldo Gualli Edwin	1709501587	FTCS
Aguirre Castro Pamela	0104497094	F. EJECUTIVA
Benavides Ordóñez Jorge	1103767537	FTCS
Cordero Gárate Sara	0102918901	FTCS
Porras Velasco Angélica	1711160612	F. LEGISLATIVA
Proaño Reyes Gladis	1500264559	F. LEGISLATIVA
Ríos Morante Gastón	1201704507	F. EJECUTIVA
Salgado Levy Claudia	1707738264	F. EJECUTIVA



Comisión Calificadora

Renovación parcial de la Corte Constitucional del Ecuador 2024

Terán Suárez Román	1001335445	F. LEGISLATIVA
--------------------------	------------	-------------------

El término para presentar impugnaciones ciudadanas es de 15 días, iniciando el 19 de noviembre de 2024 y finalizando el 11 de diciembre de 2024.

Las impugnaciones se receptorán en las oficinas de la Secretaría Técnica de la Función de Transparencia y Control Social, ubicadas en la Av. 12 de octubre y Madrid, Edificio de la Superintendencia de Bancos, Piso 9, de lunes a viernes en el horario de 9h00 hasta 16h00”.

Que, la impugnación presentada por la señora Mónica Gabriela Jaramillo Jaramillo con cédula de ciudadanía 1600479834, en contra de la candidata a jueza de la Corte Constitucional, señora Angélica Ximena Porras Velasco, cumple con los requisitos mínimos establecidos en el artículo 18 del Reglamento para la renovación parcial de la Corte Constitucional, y fue presentada dentro del término establecido en la Resolución No. 002-CCRPCC-2024, de fecha 14 de noviembre de 2024

Que, con fecha 23 de diciembre de 2024, la Comisión Calificadora elaboró el cronograma de audiencias de impugnaciones y notificó vía correo electrónico a todos los candidatos y ciudadanos impugnantes.

CRONOGRAMA DE IMPUGNACIONES PROCESO DE RENOVACIÓN PARCIAL DE LA CORTE CONSTITUCIONAL					
IMPUGNADO	IMPUGNANTE	FECHA	HORA	LUGAR	TIPO DE AUDIENCIA
AGUIRRE PAMELA	DANIEL MONTAÑO	6-ene-25	9H00	PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR, QUITO. Sala 608 (piso 6 torre 2)	PÚBLICA
PORRAS ANGÉLICA	JARAMILLO MÓNICA	6-ene-25	11H30	PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR, QUITO. Sala 608 (piso 6 torre 2)	PÚBLICA



Comisión Calificadora

Renovación parcial de la Corte Constitucional del Ecuador 2024

PORRAS ANGÉLICA	SALAZAR DIANA (PROCURADORA AB. CECILIA ESPINOSA)	6-ene- 25	14H30	PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR, QUITO. Sala 608 (piso 6 torre 2)	PÚBLICA
PORRAS ANGÉLICA	PAÚL BUESTAN, SANDRA RUEDA, SANTIAGO BECDACH, GALO CÁRDENAS, JONATHAN SEGURA	7-ene- 25	9H00	PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR, QUITO. Sala 601 (piso 6 torre 2)	PÚBLICA
SALGADO CLAUDIA	PABLO FAJARDO MENDOZA	7-ene- 25	11H30	PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR, QUITO. Sala 601 (piso 6 torre 2)	PÚBLICA
TERÁN JOSE	FABIAN MONTEIRO Y WILLIAM TAPIA	8-ene- 25	9H00	PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR, QUITO. Sala 601 (piso 6 torre 2)	PÚBLICA
TERÁN JOSÉ	DANIEL MONTAÑO	8-ene- 25	11H30	PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR, QUITO. Sala 601 (piso 6 torre 2)	PÚBLICA

Que, la impugnación presentada por la abogada Mónica Gabriela Jaramillo Jaramillo con cédula de ciudadanía 1600479834, en contra de la candidata a jueza de la Corte Constitucional, señora Dra. Angélica Porras Velasco, cumple con los requisitos mínimos establecidos en el Reglamento para la renovación parcial de la Corte Constitucional, y fue presentada dentro del término establecido en la Resolución No. 002-CCRPCC-2024, de fecha 14 de noviembre de 2024.



Comisión Calificadora

Renovación parcial de la Corte Constitucional del Ecuador 2024

Que, con fecha 06 de enero de 2025 a las 11h30 se instaló la audiencia de impugnación en contra de la candidata Dra. Angélica Porras Velasco, planteada por la señora Mónica Gabriela Jaramillo Jaramillo.

Que, tanto en el documento de la impugnación ciudadana como en la audiencia de impugnación de la ciudadana Mónica Gabriela Jaramillo Jaramillo manifestó que la candidata Dra. Angélica Porras Velasco carecería de probidad notoria para ejercer el cargo de jueza de la Corte Constitucional lo cual fundamentó en los siguientes argumentos:

1. Vínculos políticos con el correísmo, por haber sido nominada para la postulación a la Corte Constitucional en la Asamblea Nacional por la asambleísta Pierina Correa Delgado, hermana del ex - presidente Rafael Correa Delgado.
2. Defensora de figuras controversiales, por haber patrocinado judicialmente al ex Defensor del Pueblo, Freddy Carrión, condenado por abuso sexual.
3. Opiniones que reflejan parcialidad política, basados en sus declaraciones en entrevistas, en redes sociales, en favor de Jorge Glas Espinel y su crítica al sistema judicial.
4. Posible conflicto de intereses, por su cercanía con el correísmo que afectaría su desempeño como jueza de la Corte Constitucional.
5. Preocupación por la independencia judicial, basado en sus vínculos con el correísmo lo cual minaría la confianza en la Corte Constitucional.

Que, la Dra. Angélica Porras Velasco rechaza la impugnación ciudadana e indica que se pretende excluirla del concurso para la Renovación de la Corte Constitucional mediante la criminalización de su ejercicio profesional -especialmente por su defensa penal del Doctor Freddy Carrión- y la vulneración a su derecho a la libertad de expresión, garantizados constitucionalmente. Señala que adjunta como prueba de descargo una certificación del Consejo de la Judicatura que determina no haber sido sancionada disciplinariamente por dicha institución, por lo que todas las acusaciones relacionadas a su ejercicio profesional carecen de validez y solidez al no existir un pronunciamiento jurisdiccional que las censure de forma expresa.

Que, el Presidente de la Comisión dentro de la calidad que le asiste, agradece a las partes por sus intervenciones, pero en ese sentido, precisa oportunamente, que no se ha permitido que se pretenda mancillar la honorabilidad de la candidata y de la impugnante y en tal sentido se ha desarrollado una audiencia pública de impugnación sin ningún incidente y asistida por el respeto mutuo de las partes, indistintamente de la vehemencia, énfasis y/o entonación de las palabras.

Que, toda vez que los argumentos y exposición de motivos por parte del impugnante y la candidata impugnada fueron escuchados por la Comisión Calificadora, se realiza el siguiente razonamiento desde el pleno de la Comisión:

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 433 establece los requisitos para ser designado miembro de la Corte Constitucional. Por su parte, el artículo 434 de la Constitución determina que la selección de los miembros de la Corte Constitucional, a través de un concurso público, contemplará una fase de impugnación ciudadana. Del mismo modo, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en sus artículos 178 numeral 4 y 182, regula



Comisión Calificadora

Renovación parcial de la Corte Constitucional del Ecuador 2024

la fase de impugnación ciudadana que forma parte del concurso público para la selección y designación de juezas y jueces de la Corte Constitucional.

En armonía con dichas disposiciones constitucionales y legales, el artículo 18 del Reglamento para la Renovación Parcial de la Corte Constitucional regula la fase de impugnación ciudadana y establece la posibilidad de que, dentro del término de quince días contados a partir de la publicación del listado de candidatos que pasaron a la fase de revisión de requisitos, los ciudadanos, a título personal o en representación de las organizaciones sociales, a excepción de los candidatos y los veedores, podrán presentar impugnaciones relacionadas con falta de probidad notoria, idoneidad, incumplimiento de requisitos o existencia de las inhabilidades, incompatibilidades u ocultamiento de información relevante, establecidas en la Constitución, la ley y el mentado reglamento. La misma disposición reglamentaria regula el procedimiento a seguir para el trámite de las impugnaciones ciudadanas, mismas que deberán ser presentadas por escrito, fundamentadas en la documentación probatoria debidamente certificada, y con firma de responsabilidad, adjuntando la copia de ciudadanía del impugnante y, el documento que legitime la representación de la organización respectiva cuando se actúe en representación de esta.

Por su parte, el artículo 19 del mismo reglamento, regula la fase de calificación de la impugnación y contempla que la Comisión Calificadora, dentro del término de tres días, aceptará a trámite las impugnaciones que considere procedentes y rechazará las que incumplan los requerimientos indicados en el artículo anterior, y notificará a las partes en el término de dos días.

En el caso que nos ocupa, la ciudadana Mónica Gabriela Jaramillo Jaramillo ha presentado su impugnación por escrito, con su firma de responsabilidad y adjuntando su cédula de ciudadanía, en contra de la candidata Dra. Angélica Porras Velasco. La presentación de dicha impugnación fue en las oficinas de la Secretaría Técnica de la Función de Transparencia y Control Social, conforme consta de la fe de recepción. En consecuencia, el escrito ha sido presentado dentro del término previsto en el artículo 182 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, así como en el artículo 18 del Reglamento para la Renovación Parcial de la Corte Constitucional.

Con relación a las causales para la presentación de la impugnación, la ciudadana Mónica Gabriela Jaramillo Jaramillo, esta comisión ha identificado como alegaciones principales las siguientes:

- A) Prácticas de incidentes procesales como abogada en libre ejercicio constitutivos de mala fe procesal.
- B) Patrocinio judicial de ciudadanos procesados por delitos graves.
- C) Relacionamiento con partido político.
- D) Opiniones personales expresadas en entrevistas y redes sociales.
- E) Sanción en primera instancia por infracción electoral.

Analizamos cada uno en detalle, a saber:



Comisión Calificadora

Renovación parcial de la Corte Constitucional del Ecuador 2024

A) Con relación al primer cargo de prácticas de incidentes procesales como abogada en libre ejercicio constitutivos de mala fe procesal: no existe constancia probatoria de una censura jurisdiccional a las actuaciones de la candidata respecto del patrocinio judicial de sus clientes, por lo que es improcedente analizar por el fondo dicho cargo al no tener la Comisión competencia para considerar como una falta de probidad actuaciones realizadas ante la administración de justicia como abogada litigante que no han recibido una calificación negativa por los jueces o tribunales, o en su defecto, una sanción dentro de un expediente disciplinario del Consejo de la Judicatura.

Por las consideraciones expuestas, en aplicación de los artículos 18,19, 20 y 21 del Reglamento de la Comisión Calificadora para la Renovación Parcial de la Corte Constitucional y al no existir documentos probatorios de soporte, debidamente certificados, que demuestren la falta de probidad notoria, ética pública y judicial de la postulante Dra. Angélica Porras Velasco, la Comisión no califica la impugnación presentada por la ciudadana Mónica Gabriela Jaramillo Jaramillo, en lo relacionado al primer cargo.

B) Con relación al segundo cargo de patrocinio judicial de ciudadanos procesados por delitos graves, no existe una limitación, restricción o prohibición en la normativa constitucional, legal y reglamentaria que regula el concurso de renovación de la Corte Constitucional que establezca que el ejercicio profesional de la defensa técnica en materia penal en determinados delitos (ya sea por el bien jurídico tutelado, la pena a aplicarse, el tipo de víctimas, etc.) sea causal de falta de probidad notoria por lo que es improcedente aceptar dicha impugnación.

Por las consideraciones expuestas, en aplicación de los artículos 18,19, 20 y 21 del Reglamento de la Comisión Calificadora para la Renovación Parcial de la Corte Constitucional y al no existir documentos probatorios de soporte, debidamente certificados, que demuestren la falta de probidad notoria, ética pública y judicial de la postulante Dra. Angélica Porras Velasco, la Comisión no califica la impugnación presentada por la ciudadana Mónica Gabriela Jaramillo Jaramillo, en lo relacionado al segundo cargo.

C) Con relación al tercer cargo de relacionamiento con partido político, vale la pena señalar que no se ha acreditado por la impugnante una afiliación partidista de la candidata en los últimos diez años que pueda estimarse como una trasgresión a las inhabilidades para Juez de Corte Constitucional establecida en el art. 173 numeral 1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Es menester indicar que los ciudadanos pueden tener preferencias políticas y los jueces pueden tener asimismo tendencias ideológicas conservadoras o progresistas, lo cual no implica necesariamente una característica que les impida ejercer con probidad sus cargos jurisdiccionales, pero como lo señala Jordi Nieva Fenoll *“el problema se produce cuando dicha ideología se refleja de forma patente en sus sentencias, **hasta el punto de que el juez, atezado por sus prejuicios ideológicos, manipula las interpretaciones de las leyes***



Comisión Calificadora
Renovación parcial de la Corte Constitucional del Ecuador 2024

*en beneficio de su propia orientación de pensamiento, o incluso tergiversa los hechos que debe juzgar con el mismo fin”.*¹

Por las consideraciones expuestas, en aplicación de los artículos 18,19, 20 y 21 del Reglamento de la Comisión Calificadora para la Renovación Parcial de la Corte Constitucional y al no existir documentos probatorios de soporte, debidamente certificados, que demuestren la falta de probidad notoria, ética pública y judicial de la postulante Dra. Angélica Porras Velasco, la Comisión no califica la impugnación presentada por la ciudadana Mónica Gabriela Jaramillo Jaramillo, en lo relacionado al tercer cargo.

D) Con relación al cuarto cargo de opiniones personales expresadas en entrevistas y redes sociales, la Comisión coincide con la alegación de la candidata en el sentido de que los hechos objeto de la impugnación tienen cobertura en su derecho constitucional a la libertad de expresión establecido en el art. 66 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, que garantiza el derecho a opinar y expresar su pensamiento libremente y en todas sus formas y manifestaciones; sin embargo, se debe tener en cuenta que este derecho no es absoluto, por ello, es imperativo traer a colación lo que señaló el Dr. Manuel Atienza en su libro: **TRAS LA JUSTICIA, (1era edición en esta presentación de mayo de 2012), con relación a la libertad de expresión: “Se reconocía que la libertad de expresión no es un derecho absoluto y que uno de sus límites es, precisamente, el derecho al honor”**. Pág. 39 (Lo subrayado es fuera del texto original)

Por las consideraciones expuestas, en aplicación de los artículos 18,19, 20 y 21 del Reglamento de la Comisión Calificadora para la Renovación Parcial de la Corte Constitucional y al no existir documentos probatorios de soporte, debidamente certificados, que demuestren la falta de probidad notoria, ética pública y judicial de la postulante Dra. Angélica Porras Velasco, la Comisión no califica la impugnación presentada por la ciudadana Mónica Gabriela Jaramillo Jaramillo, en lo relacionado al cuarto cargo.

E) Con relación al quinto cargo relativo a la sanción en primera instancia por infracción electoral de violencia de género en contra de la Fiscal General del Estado, Diana Salazar contenida en la sentencia dictada en la causa 250-2023-TCE, la misma se encuentra impugnada en fase de apelación, por lo que mientras no se encuentre en firme y adquiera calidad de cosa juzgada no puede ser analizada como causal de falta de probidad.

Por las consideraciones expuestas, en aplicación de los artículos 18,19, 20 y 21 del Reglamento de la Comisión Calificadora para la Renovación Parcial de la Corte Constitucional y al no existir documentos probatorios de soporte, debidamente certificados, que demuestren la falta de probidad notoria, ética pública y judicial de la postulante Dra. Angélica Porras Velasco, la Comisión no califica la impugnación presentada por la ciudadana Mónica Gabriela Jaramillo Jaramillo, en lo relacionado al quinto cargo.

¹ Jordi Nieva Fenoll. La ideología de los jueces. <https://www.lamarea.com/2018/03/27/ideologia-jueces/>



Comisión Calificadora
Renovación parcial de la Corte Constitucional del Ecuador 2024

Por las consideraciones expuestas, la Comisión Calificadora para renovación parcial de la Corte Constitucional 2024, por unanimidad, en la Sesión Extraordinaria Nro. CCRPCC-002-2025, realizada el 13 de enero de 2025,

RESUELVE

Artículo 1.- RECHAZAR la impugnación presentada por la ciudadana Mónica Gabriela Jaramillo Jaramillo con cédula de ciudadanía 1600479834, en contra de la candidata a jueza de la Corte Constitucional Dra. Angélica Porras Velasco.

Artículo 2.- Notificar con la presente resolución y el expediente presentado por la señora Mónica Gabriela Jaramillo Jaramillo, a la candidata señora Angélica Ximena Porras Velasco, al correo electrónico angeporras1971@gmail.com y pygabogadosec@gmail.com

Artículo 3.- Notificar con la presente resolución a la señora Mónica Gabriela Jaramillo Jaramillo, al correo electrónico mjaramillowp@gmail.com

Artículo 4.- Disponer que por medio de la Secretaría de la Comisión Calificadora para la renovación parcial de la Corte Constitucional 2024, se realice la publicación en la página web de la Función de Transparencia y Control Social.

F) Juan Izquierdo Intriago, Presidente de la Comisión Calificadora para la renovación parcial de la Corte Constitucional 2024-2025, Sonia García Mendoza, Comisionada, Fernando Yávar Umpiérrez, Comisionado, Laura Flores Arias Comisionada-Secretaria, Danilo Sylva Pazmiño, Comisionado y César Drouet Candel, Comisionado.

Desarrollada la Sesión de manera telemática, a los trece (13) días del mes de enero del año dos mil veinticinco (2025).

Abg. Laura Vanessa Flores Arias

SECRETARIA

Comisión Calificadora para la renovación parcial de la Corte Constitucional 2024-2025